

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIRON HERMANO a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

O.S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 285.

CIRCULAR.

Segun parte recibido en la madrugada de hoy el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice que, en la noche pasada han sido cortadas las comunicaciones telegráficas en dos ó tres puntos que afectan á las provincias de Cataluña y Valencia y la línea de camino de hierro que las enlaza con el resto de la Monarquía. Está ha coincidido con la aparición de tres insignificantes partidas de facciosos que se han apoderado de los fondos públicos en algunos pueblos y son en este momento perseguidos por las fuerzas del Ejército, Guardia civil, mozos de Escuadra y Miqueletes. Tan solo en la ciudad de Castellon se ha intentado dentro de ella, un movimiento al toque de tambor y de las campanas, pero á los pocos momentos de intentado, quedó restablecido el orden, habiendo sido presos treinta y seis de los amotinados que han sido entregados á los Tribunales y recibirán el condigno castigo. Las comunicaciones interrumpidas se han restablecido completamente.

Lo hago saber á los honrados y pacíficos habitantes de esta provincia para su conocimiento y á fin de que estén completamente tranquilos, pues lo ocurrido en aquellas apartadas provincias no pasó de un arrojado temerario, que servirá de enseñanza á los incautos que se presten á ser instru-

mentos de planes imposibles é irrealizables.

Leon 17 de Agosto de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 286.

Declarado en estado de guerra la Capitanía general del distrito á que corresponde esta provincia, y de conformidad á lo prevenido sobre el particular en la ley de 20 de Marzo próximo pasado, vengo en resignar el mando accidental que ejerzo en la autoridad militar, continuando, sin embargo, en el despacho de los asuntos propios de mis atribuciones en lo que no se refieran al orden público.

Lo hago saber á las autoridades, corporaciones y al público para su conocimiento. Leon 18 de Agosto de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

D. Manuel Torres y Diaz, Comandante militar de esta provincia.

Hago saber: Que según telegramas de los Excmos. Sres. Ministro de la Guerra y Capitan general de este distrito recibidos en la noche del día de ayer, queda declarada en estado de guerra esta provincia, y en su fuerza y vigor la Ley de 20 de Marzo del año actual, siendo en su consecuencia juzgados en Consejo de guerra, los que directa ó indirectamente intentaren perturbar el orden público, ó cometieren alguno de los delitos marcados en el artículo 53 de la citada ley.—Leon Agosto 18 de 1867.—Manuel Torres.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Núm. 287.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Las partidas rebeldes de que

ya tiene conocimiento el público de esa Ciudad son perseguidas muy de cerca por las fuerzas del Ejército; no ocurriendo novedad en el resto de la península.»

Lo que se hace saber para satisfacción de este sensible público.

Leon 18 de Agosto de 1867.—El Gobernador militar, Manuel Torres.

Núm. 288.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama fecha de

hoy dice al Capitan General lo siguiente:

«Las partidas levantadas en Cataluña, Aragon y Castellon perseguidas por las columnas del Ejército, que han salido de los puntos convenientes; en el resto del territorio de la península tranquilidad completa.»

Lo que se hace saber para conocimiento y satisfacción del público leonés.

Leon 19 de Agosto de 1867.—El Gobernador militar, Manuel Torres.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 289.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 4.—QUINTAS.

REMPLAZO ORDINARIO DE 1867.

ENTREGA DE LOS QUINTOS EN CAJA.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 107 de la vigente ley de Quintas, y oido el Consejo provincial, de acuerdo con el mismo, he dispuesto que los Ayuntamientos entreguen su Cupo de Quintos en los dias y por el orden que á cada uno de ellos se señala á continuación, á saber:

JUEVES, 5 DE SETIEMBRE.

Los Ayuntamientos de

Los Ayuntamientos de	Cupos.	Totales.
Arganza.	4	5
Sancedo.	1	
Balboa.	4	13
Candín.	6	
Barjas.	3	
Berlanga.	5	17
Peranzanes.	7	
Valle de Finolleto.	5	5
Cacabelos.	4	
Fresnedo.	1	8
Carracedelo.	6	
Camponaraya.	2	10
Corullon.	10	
Fabero.	3	8
Borrenes.	2	
Ogencia.	6	8
Noceda.	3	

72

VIERNES, 6 DE SETIEMBRE.

Cupos Totales

Los Ayuntamientos de

Vega de Valcarlos.	10	20
Trabadelo.	10	
Paradaseca.	3	7
Puente de Domingo Florez.	2	
Porteja.	2	
Lago de Campede.	2	18
Villadecanes.	5	
Vega de Espinareda.	4	
Villafranca del Bierzo.	9	17
Bembibre.	7	
Alvares.	7	
Folgoso de la Rivera.	3	11
Toreno.	6	
Congosto.	4	
Cabañas Raras.	1	

SABADO, 7 DE SETIEMBRE.

73

Los Ayuntamientos de

Castrillo de Cabrera.	3	12
Toral de Merayo.	3	
Ericeño.	6	
San Esteban de Valdueza.	6	15
Columbrianos.	3	
Cúbillos.	3	
Castropodame.	3	13
Igüeña.	6	
Ponferrada.	7	
Benavides.	6	10
Molina Seca.	4	
Villablino.	7	
Páramo del Sil.	5	12
Truchas.	6	
Priaranza.	4	
Los Barrios de Salas.	5	5
Sigüeyra.	5	

DOMINGO, 8 DE SETIEMBRE.

82

Los Ayuntamientos de

Astorga.	15	15
Carrizo.	5	8
Villares de Orvigo.	3	
Castrillo de los Polvazares.	4	5
Hospital de Orvigo.	1	
Bucillo.	9	12
Requejo y Cortés.	3	
Llamas de la Rivera.	3	10
Quintana del Castillo.	7	
Magaz.	3	8
Villamejil.	5	
Villarejo.	6	10
Otero de Escarpizo.	4	

68

LUNES, 9 DE SETIEMBRE.

Los Ayuntamientos de

Bradorey.	8	20
Santa Colomba de Somoza.	5	
Val de San Lorenzo.	2	
Rabanal del Camino.	5	5
Castrillo de la Valduerna.	2	
Quintanilla de Somoza.	3	
San Justo de la Vega.	8	8
Santiago Millas.	10	10
Bercianos del Páramo.	4	15
Santa Marina del Rey.	6	
Valderrey.	7	15
San Cristóbal de la Polantera.	4	
Turcia.	4	
Garrafe.	8	8

78

MARTES, 10 DE SETIEMBRE.

Cupos Totales

Los Ayuntamientos de

Carrocera.	2	5
Santa María de Ordas.	3	
Chozas de Abajo.	3	10
Vega de Infanzones.	2	
Cimanes del Tejar.	2	
Onzonilla.	2	15
Gradefes.	12	
Mansilla Mayor.	1	
Rioseco de Tapia.	5	5
San Andrés del Rabanedo.	5	9
Sariego.	1	
Santovenia de la Valdovina.	3	
Armuña.	2	25
Cuadros.	6	
Mansilla de las Mulas.	4	
Léon.	23	

MIÉRCOLES, 11 DE SETIEMBRE.

79

Los Ayuntamientos de

Valdefresno.	5	8
Valverde del Camino.	3	
Vegas del Condado.	7	10
Santas Martas.	3	
Ardon.	5	10
Villaquilambre.	5	
Villaturiel.	5	10
Villadangos.	4	
Villafane.	1	
Villasbariego.	3	3
Alja de los Melones.	5	5
Audanzas.	3	7
Castrocalbon.	4	5
La Bañeza.	5	
Bustillo del Páramo.	3	5
San Esteban de Nogales.	2	10
Lebrones del Rio.	4	
Castrocontrigo.	6	

JUEVES, 12 DE SETIEMBRE.

79

Los Ayuntamientos de

Quintana y Congosto.	3	10
Destriana.	4	
Pozuelo del Páramo.	3	10
San Pedro de Bercianos.	2	
Laguna Dalga.	4	10
Santa María del Páramo.	4	8
Laguna de Negrillos.	6	
Villafra.	2	13
Palacios de la Valduerna.	2	
Soto de la Vega.	8	13
Pobladura de Pelayo Garcia.	3	8
Quintana del Marco.	4	
Santa María de la Isla.	3	5
Regueras de arriba y abajo.	6	
Riego de la Vega.	2	5
Roperuelos del Páramo.	4	
San Adrian del Valle.	1	5
Urdiales del Páramo.	4	
Valdefuentes del Páramo.	1	5
Villanizar.	4	
Escobar de Campos.	1	

71

VIERNES, 13 DE SETIEMBRE.

Los Ayuntamientos de

Villamontan.	7	21
Villazala.	3	
Zotes del Páramo.	7	5
Villanueva de Jamuz.	4	
Villaverde de Arcayos.	2	
Almanza.	3	

Cupos.	Totales.
Gordaliza del Pino.	1
El Burgo.	2
Bercianos del Camino.	3
Sabagun.	11
Calzada.	2
Villandil.	4
Canalejas.	1
Cubillas de Rueda.	5
Castromudarra.	5
Castrotierra.	2
Cea.	2
Santa Cristina de Valmadrigal.	1
Priero.	5
Cabanico.	3
Josrilla.	3
Joara.	4
Galleguillos.	4

SABADO, 14 DE SETIEMBRE.

76

Los Ayuntamientos de

Grajal de Campos.	4
Villeza.	1
Valderrueda.	4
La Vega de Almanza.	4
Prado.	2
Matadeon de los Oteros.	2
Villavelasco.	5
Villaselan.	5
Saelices del Rio.	1
Valdepolo.	4
Villamartin de D. Sancho.	1
Villamoratiel.	1
Izagre.	2
Algadefe.	4
Cabreros del Rio.	1
Matanza.	2
Gusendo de los Oteros.	2
Campazas.	1
Campo de Villavidel.	1
Corbillos de los Oteros.	2
Castilfalé.	2
Gordoncillo.	4
Villabraz.	1
Castrofuerte.	3
Toral de los Guzmanes.	2
Villademor de la Vega.	3
Cimanes de la Vega.	2
Valderas.	9
Cubillas de los Oteros.	1

DOMINGO, 15 DE SETIEMBRE.

76

Los Ayuntamientos de

Fresno de la Vega.	3
Fuentes de Carbajal.	2
Pajares de los Oteros.	3
Valencia de D. Juan.	6
Valdemora.	1
Villabornate.	2
S. Millan de los Caballeros.	1
Villanueva de las Manzanas.	3
Villamandos.	2
Valdevimbre.	5
Valverde Enrique.	2
Villamañan.	6
Villaquejida.	4
Villacé.	1
Murias de Paredes.	7
Campo de la Lomba.	1
Vegarrienza.	2
Palacios del Sil.	6
Cabrillanes.	3
Los Barrios de Luna.	4
La Majúa.	6

70

Los Ayuntamientos de

Láncara.	5
Soto y Amio.	3
Las Omañas.	4
Riello.	7
Valdesamario.	1
Ballar.	5
La Erceina.	3
Cármenes.	5
Matallana de Vegacervera.	5
La Pola de Gordón.	6
Rodiezmo.	8
La Robla.	4
La Vecilla.	3
Valdeteja.	1
Santa Colomba de Curueño.	3
Vegamian.	4
Valdelugueros.	4

Y MARTES, 17 DE SETIEMBRE.

71

Los Ayuntamientos de

Vegacervera.	3
Valdepiélagos.	4
Vegaquemada.	6
Acebado.	2
Posada de Valdeon.	3
Boca de Huérgano.	7
Maraña.	7
Oseja de Sajambre.	3
Buron.	4
Cistierna.	7
Salomon.	3
Renedo.	3
Lillo.	5
Riño.	5
Villayandre.	4
Reyero.	2

TOTAL GENERAL.

61 948

Al propio tiempo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas á quien convenga, ha venido en hacer, de acuerdo con el Consejo provincial, las prevenciones siguientes.

1.º Enterados los Alcaldes y Ayuntamientos de los días en que respectivamente tienen que hacer la entrega del cupo que les corresponda, les encargo muy particularmente que lo hagan saber á los comisionados que hayan de venir á la capital con este objeto, advirtiéndoles que deben presentar en el Consejo los expedientes y documentos que se les previene en la circular inserta en el Boletín de 12 de Julio último, antes de las seis de la mañana del día en que han de verificar la entrega, recomendándoles la mayor puntualidad para que cuando sean llamados ante el Consejo, no retrasen sus operaciones ni causen perjuicio á los Ayuntamientos con quienes tengan responsabilidad por débitos; pues si llegara este caso incurrirán en la pena de indemnización de gastos á juicio del Consejo y en una multa proporcional á las consecuencias de su falta.

2.º Reencargo nuevamente el estricto cumplimiento de las

prevenciones insertas en el Boletín citado de 12 de Julio último en la parte que no estén cumplidas por los Alcaldes y Ayuntamientos, haciendo responsables á los comisionados de la presentación en el Consejo de los quintos que se les hayan entregado, así como de la identificación de sus personas, cuidando de que ninguno se separe de su compañía á cuyo efecto reclamarán el auxilio de las autoridades, puestos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia pública si fuere necesario para cumplimiento de su encargo.

3.º Como quiera que despues de terminados los expedientes sobre alguna de las excepciones á que se refiere el artículo 76 de la ordenanza, suelen convenirse los interesados en pró y en contra en algunos hechos, como por ejemplo, en ser hijo único el mozo; en tener hermano impedido para el trabajo; en ser pobres ó ricos el padre, madre, abuelos ó hermanos, y en otros puntos análogos, prevengo á los Alcaldes y Secretarios que estendien en el mismo expediente, aunque esté terminado, la diligencia en que se haga constar su conformidad firmando la interesados reclamantes.

4.º Por último y con el fin de

que los expedientes de sustitución se arreglan á las prescripciones de la ley, los interesados en su presentación cuidarán de llenar en ellos los requisitos que para cada caso particular determinan los artículos 150 al 143 inclusive de la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, acompañando los documentos sumarios con la debida legalización, advirtiéndolo para la mejor inteligencia, que las informaciones sumarias de identidad han de expresar que el sustituto es hijo de los padres que resulten de la partida de bautismo, y las señas así generales como particulares de cada uno; y además se presentará otra información de identidad ante el Consejo por personas conocidas del mismo y de manifiesta probidad y arraigo, según dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1858. Sobre estos particulares se detendrá escrupulosamente la atención del Consejo, en la inteligencia que cualquiera abuso que pueda inducir el más leve fraude sobre la legalidad de los documentos y diligencias que se presenten será castigado severamente poniendo á disposición de los Tribunales de Justicia á sus autores. Con este objeto, y siendo público y notorio que suelen intervenir en la contrata y ajuste de sustitutos ciertos agentes, cuyos reprobados manejos engañan con frecuencia á los que creen en sus promesas, pues encargándose de la práctica de diligencias necesarias, suelen presentarlas llenas de las mayores informalidades, dando así lugar á perjuicios de trascendencia para los interesados en la sustitución y algunas veces también á procedimientos criminales se prohibe terminantemente que puedan comparecer ante el Consejo éstos agentes, intermediarios y solamente será permitido intervenir en la presentación á los interesados por parte del mozo sustituyente, del sustituido y á las personas de su familia que les representen por título atendible, sin que bajo ningún pretexto puedan acompañarse de otras estrañas.

Y para que á todos sean conocidos los artículos de la ley aplicables á cada caso se insertan á continuación íntegros recomendando su estricta observancia.

CAPÍTULO XVI.

De la sustitución.

Art. 139. La sustitución del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por cambio de número, entre el mozo que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudos sin hijos que, hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza

la responsabilidad del servicio militar según lo dispuesto en el art. 14.

2.º Por medio de la entrega, hecha á nombre de un mozo á quien haya correspondido la suerte de soldado, de la cantidad de 6.000 rs., dado caso que no señale otra distinta ley en que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 debe autorizarse el reemplazo anual. Estas cantidades se harán efectivas, con destino exclusivo al reemplazo del ejército según lo establece esta ley, en la Caja general de Depósitos de Madrid en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, como dependientes y sucursales de la misma Caja general.

3.º Por soldados licenciados del ejército que no pasan de treinta y dos años, aptos para el servicio y sin mala nota su licencia.

4.º Por mozos que habiendo cumplido veinte y tres años y sin pasar de treinta, sean solteros ó viudos sin hijos, y tengan los requisitos que expresa el art. 143.

Art. 140. Para que pueda admitirse un sustituto será tallado y reconocido ante la Diputación provincial en la forma que previenen los artículos 130 y 131, para cuando se trate de la aptitud física de un quinto.

Art. 141. El que pretenda ser sustituto por cambio de número necesitará doreditor:

1.º Por medio de la fé de bautismo, debidamente legalizada, ser de veinte á veinticinco años de edad.

2.º La identidad de su persona, mediante información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Diputación.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el primer párrafo del art. 94.

5.º Tener licencia de su padre, ó á falta de este su madre para realizar la sustitución, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificación correspondiente.

6.º El número que el mozo ha sacado en el sorteo, si ha presentado ó no recurso de excepción legal, y en caso afirmativo la resolución que recayó á su instancia.

Si se hubiera libertado del servicio un mozo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo noveno y undécimo del art. 76, no se le admitirá como sustituto por cambio de número, ni ser que presente de su padre, madre, abuelo ó abuela á quienes respectivamente mantenga, la misma licencia que exige el párrafo quinto de este artículo,

y además se obligue al sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el quinto, y durante éste se halle de sustituto en el servicio, la suma mensual que á propuesta del Ayuntamiento, señale la Diputación como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desbaldadas que pueda haber en cada caso. Cuando el quinto hubiese sido exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo décimo de dicho art. 76, no podrá de modo alguno admitirsele como sustituto de otro mozo.

Art. 142. El licenciado del ejército que quiera ser sustituto, acreditará precisamente mediante su fé de bautismo legalizada, y su licencia absoluta, que reúne la edad y demás requisitos que expresa el párrafo tercero del art. 139.

Art. 143. El mozo de veinte y tres á treinta años que no sea licenciado del ejército y pretenda servir como sustituto, acreditará tener esta edad, y los requisitos, segundo, tercero y cuarto del artículo 141, en la misma forma que ó el se exige á los sustitutos por cambio de número; y si fuese menor de veinte y cinco años, presentará además la licencia á que alude el párrafo quinto del mismo artículo.

Abrijo el firme convencimiento de que en todos los actos de la quinta del presente año no habrá faltas ni abusos que corregir. Todos los funcionarios que han de entender por cualquiera concepto en los actos de la misma, sabrán comprender sus deberes conduciéndose con el decoro, imparcialidad y justificación á que se hallan obligados. Con su eficaz ayuda espero se lleve á cabo todas las operaciones, y solo deseo tener motivo para felicitarlo á su conclusión, del celo, de la probidad y de la inteligencia que por cada uno se hayan desplegado. Leon 16 de Agosto de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Rebabuqa.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

Núm. 290.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 30 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue:

«Habiéndose manifestado á esta Dirección general por el Gobernador de Avila en oficio fecha 22 del pasado mes, que los vecinos del partido de Cebreros habían empezado á fumar hoja de patata preparada con sal y vinagre, por cuya causa disminuía la venta del tabaco de la Hacienda; y considerando en su vista que si bien puede individualmente cualquiera usar en tal concepto lo que le parezca mejor, aunque sea á expensas de su salud, no puede la Administración consentir, que de aquel artículo

ni otro semejante con que se pretenda sustituir al verdadero tabaco se haga objeto de comercio y especulación, con tanto más motivo, cuanto que hasta ahora no á explotado la agricultura de la planta patata más que su producto tuberoso dejando como abono de la tierra el bastago y la hoja, debe por tanto considerarse sospechoso y atentatorio á la renta, todo tráfico que se haga con la hoja referida y en su virtud, ruego á V. S. que adople sin pérdida de momento las disposiciones más enérgicas para impedirlo, persiguiéndolo castigando como defraudadores de los derechos del Tesoro, y como contrabandistas de tabaco á cuantos accipien á vender al pormenor ó al pormayo hoja de patata preparada ó en estado natural, y también á los que por cualquier vía transitan con grandes ó pequeñas cantidades del mismo artículo; conviniendo para que nadie pueda alegar ignorancia que se publique esta orden en el Boletín oficial de la provincia.

Del recibo de la misma, se servirá á V. S. dar aviso á esta Dirección general, enviando un número del Boletín en que se cumpla lo que deja preceptuado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la más exacta observancia como objeto de que se cumpla fiel y exactamente cuanto la Dirección ordena. Leon 9 de Agosto de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

acordado el día 16 de Agosto de 1867.

Núm. 291.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Agustina Egea, hija de D. Salvador, oficial de la M. N. de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de órden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 8 de Agosto de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

La que fué cuartel de la Guardia civil, sita en la Robla; los que la deseen en esta imprenta se dará razon.

Imprenta de Mitón Hermanos.